



Diez y tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ante Caxteley por si huviere alguna Persona que la contradiça por resultar en superuizuo, acudiendo a exponerlo en el prexio termino de quinze dias ante dho. Intendente, y raso otra y xeglar y prebenziones que contiene la zitada orden, todo lo q se ha de executar con Intervenzion de los Comisarios que nom bre este Ayuntamiento, y los de dha Junta; Acuyo fin ire de ruelve el Plan remitido; Y la Ciudad havien do oyo el contexto de esta R. resolution = Acordo se ova de y Cumpla y en su virtud los rres. D. Diego Parça Fernandez, y D. San to de Pina Rex. Comisarios de la Aregua mayor de Al fuya, y nombrados anteriormente para el reconocimiento que re practico, procedan con los de la zitada Junta de Propio of Activarios, a las Diligencias que se mandan por la supe rioridad, hasta que entoramente quede concluida esta obra, formalizando para su seguridad el Instrumento que corre pondra, y otorgando las Escrituras que se requieran del sitio que se compra, y ha de ocupar la nueva Casa del Rio que se ha de abrir, y del que se vende de la rrieta que a se, con las clausulas y firmas que correspondan; Que para todo ello se les confiere el Poder Comision y facultad que se requiere sin limitacion alguna.

En Señor D. Juan Venchuron Rex, y uno de

